

INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EL RESULTADO SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS A FIN DE RECABAR LA UBICACIÓN Y CANTIDAD DE MAMPARAS Y BASTIDORES DE USO COMÚN DISPONIBLES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Se rinde el presente informe atendiendo a la atribución consignada por el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXXVII, en relación con lo señalado en el numeral 263, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo anterior con la finalidad de hacer de su conocimiento las gestiones realizadas y la comunicación entablada tanto vía oficio, como vía telefónica con los 125 Ayuntamientos de la entidad.

Al respecto se realizaron las acciones siguientes:

1º. REMISIÓN DE OFICIOS. Con fecha siete de enero del presente año, mediante los oficios números 000153 al 000277 **Secretaría Ejecutiva** se solicitó a cada gobierno municipal del estado, que informaran a este organismo electoral si contaban con espacios de uso común tales como mamparas y bastidores para la colocación de propaganda electoral de partidos y candidatos durante el periodo de campañas de este proceso electoral local ordinario 2014-2015, mismos que fueron notificados entre los días ocho y doce de este mes.

2º COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA. Entre los días diez y quince de enero del presente año, se realizaron diversas llamadas telefónicas a los ciento veinticinco Ayuntamientos de la entidad para solicitar que remitieran a la brevedad posible la contestación formal al oficio enviado por parte de esta autoridad electoral, lo anterior a efecto de que conocer la disponibilidad y cantidad y ubicación de bastidores y mamparas de uso común existentes en cada municipio.

3° CONTESTACIONES DE PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS. Con base en las gestiones realizadas y anteriormente descritas, se tiene que de los 125 Ayuntamientos del estado, al día de hoy, treinta y cinco municipios han dado contestación mediante oficio; cabe señalar que de éstos, treinta y tres gobiernos municipales informaron que no cuentan con mamparas ni bastidores de uso común para la colocación o fijación de propaganda electoral, siendo estos los siguientes:

MUNICIPIOS QUE CONTESTARON QUE NO CUENTAN CON MAMPARAS Y BASTIDORES DE USO COMÚN.			
1	Amacueca	18	Mazamitla
2	Arandas	19	Ocotlán
3	Atotonilco el Alto	20	San Cristóbal de la Barranca
4	Atoyac	21	San Juan de los Lagos
5	Autlán de Navarro	22	San Juanito de Escobedo
6	Bolaños	23	San Julián
7	Cabo Corrientes	24	San Martín de Hidalgo
8	Cañadas de Obregón	25	Talpa de Allende
9	Casimiro Castillo	26	Tecalitlán
10	Chapala	27	San Pedro Tlaquepaque
11	Degollado	28	Tonalá
12	Etzatlán	29	Tonila
13	Guachinango	30	Valle de Juárez
14	Guadalajara	31	Zapopan
15	Ixtlahuacán de los Membrillos	32	Tequila
16	Jocotepec	33	Cuquio
17	La Huerta		

Por otro lado, 2 municipios informaron que cuentan con mamparas y bastidores de uso común disponibles para la colocación o fijación de propaganda electoral, tal y como se establece en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	RESPUESTA
Lagos de Moreno	Cuenta con 27 mamparas de uso común.
Unión de San Antonio	Cuenta con 3 bastidores de uso común

Sin embargo, este Instituto al verificar la disponibilidad de los espacios informados por los municipios de Lagos de Moreno y Unión de San Antonio, tuvo conocimiento que el Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave A04/INE/JAL/CD02/18-12-14, aprobado el pasado día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, determinó el procedimiento para el sorteo y distribución de las mamparas y bastidores de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de su propaganda electoral, y en el cual se realizó la distribución de los mismos espacios que los ayuntamientos de Lagos de Moreno y Unión de San Antonio, habían informado a este Instituto que estaban disponibles para tales fines.

Por lo anterior, es dable señalar que no existen mamparas y bastidores de uso común disponibles para la colocación o fijación de propaganda electoral, lo anterior en relación a lo establecido por el artículo 263, párrafo 1 fracción III del código de la materia.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; 24 de enero de 2015.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/tetc